



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº191-2016-AL/JEMS-MPB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA

BARRANCA, 18 DE ABRIL DEL 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.



**VISTOS:** El Memorandum Nº 307-2016-GM-IPBG/MPB, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe Legal Nº 0421-2016-GAJ/MPB, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº068-2016-GA-MPB, emitido por la Gerencia de Administración, el Informe Técnico Nº0057-2016/PMR-CP, emitido por el Encargado de Control Patrimonial, el Informe Nº023-2016-SG/MPB, emitido por la Oficina de Secretaría General y el RV. 4798-2016, presentado por el Administrado Vergara Carhuachin Abel Mateo sobre la "ACLARACION POR ERROR MATERIAL DEL CONVENIO DE PERMUTA Y COMPENSACION POR APERTURA Y ALINEAMIENTO DE VIAS Nº 005-2015-AL/JEMS-MPB Y ACLARACION DE ERROR MATERIAL EN PARTE DEL ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE COMPENSACION POR AFECTACION DE VIAS Nº 004-2015-AL/JEMS-MPB, APROBADO CON RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 487-2015-AL/JEMS-MPB", y;

**CONSIDERANDO:**



Que, según lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por otra parte el Art. V del Numeral 2, precisa como fuentes del procedimiento administrativo las disposiciones constitucionales y legales (CPE YCC), mas aun es el propio Numeral 133 del TUPA que nos remite a la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General y CPC, los que inspiran el respeto de los derechos de propiedad y posesión (Art. 896 ss. CC);

Que, además la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Art. 201º Rectificación de errores: Núm. 1) Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, Núm. 2) la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, mediante Informe Técnico Nº 057-2016-PMR-CP, la oficina de Control Patrimonial detalla que "se deberá proceder con la aclaración del error material al contenido del proceso de la permuta predial y compensación a favor del Sr. Abel Mateo Vergara Carhuachin y Sra. Arcila Catalina Huamán Padilla, referente al proceso de permuta y compensación".

Que, advirtiendo que en el presente expediente se pretende realizar la Rectificación de Error Material, teniendo en consideración que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados. Los errores materiales son aquellos que pueden deducirse fácilmente de la propia resolución o de la confrontación de esta con el expediente administrativo. Estos errores tiene la característica común de su corrección no altera la decisión tomada; excluyéndose evidentemente las cuestiones de derecho, la valoración de las pruebas, el alcance de los hechos y cualquier otra consideración de hecho o de derechos que afecte los efectos del acto o su validez, asimismo, la norma establece que la rectificación de errores adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; ello implica que el acto

**"TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA"**

Jr. ZAVALA Nº500 - TELF: 235 2146

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de la original en Vista

*[Firma]*

Abel Mateo Vergara Carhuachin  
Secretario General

Barranca, ..... de ..... de 2016



**“Año de la Consolidación del Mar de Grau”**

rectificadorio debe emitirse con idéntica formalidad este contenido en un oficio, carta o resolución emanada por la administración y por el mismo funcionario que emitió el mismo.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**

Que, habiendo señalado ello; y luego de revisados los actuados se puede observar que mediante Resolución de Alcaldía N°220-2015-AL/JEMS-MPB, de fecha 27 de Marzo del 2015, se Resuelve Aprobar en vías de Regularización el Convenio de Permuta y compensación por Apertura y Alineamiento de Vías N°005-2015-AL/JEMS-MPB, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Barranca y la Sociedad Conyugal Sr. Abel Mateo Vergara Carhuachin y Sra. Arcila Catalina Huamán Padilla.

Que, de igual manera, mediante Resolución de Alcaldía N°487-2015-AL/JEMS-MPB, de fecha 09 de Setiembre, se resuelve Aprobar el Acta de Entrega y Recepción de Compensación por Afectación de Vía N°004-2015-AL/JEMS-MPB, suscrito con la Sociedad Conyugal Sr. Abel Mateo Vergara Carhuachin y Sra. Arcila Catalina Huamán Padilla.

Que, siendo ello así y observando que se encuentra claramente establecido en la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Art. 201°, sobre Rectificación de errores, y que contando con el Informe Legal N° 421-2016-GAJ/MPB, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, y con el Memorandum N° 307-2016-GM-IPBG/MPB, suscrito por el Gerente Municipal quien autoriza la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada y el visto del titular del pliego;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACLARAR EN PARTE** el contenido del Convenio de Permuta y Compensación por Apertura y Alineamiento de Vías N° 005-2015-AL/JEMS-MPB, suscrito con fecha 23 de Febrero del 2015, aprobado con Resolución de Alcaldía aN°220-2015-AL/JEMS-MPB, de fecha 27 de Marzo del 2015, donde se precisa el "error material" en consignar como "Sociedad Conyugal" debiendo ser el estado civil de ambos Solteros; es decir, a favor de los Permutantes Sr. Abel Mateo Vergara Carhuachin y Sra. Arcila Catalina Huamán Padilla.

**ARTÍCULO 2°.- ACLARAR EN PARTE** el contenido del Acta de Entrega y Recepción de Compensación por Afectación de Vía N° 004-2015- AL/JEMS-MPB, de fecha 06 de Junio del 2015, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 487-2015-AL/JEMS-MPB, de fecha 09 de Septiembre 2015, donde se precisa el "error material" en consignar como "Sociedad Conyugal" debiendo ser el estado civil de ambos Solteros; es decir, a favor de los Permutantes Sr. Abel Mateo Vergara Carhuachin y Sra. Arcila Catalina Huamán Padilla.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, Oficina d OFOPRI Barranca y demás áreas pertinentes, realizar los actos jurídicos y administrativos a efectos de consolidar el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.- PONER** de conocimiento a los interesados la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
*[Firma]*  
Ing. José Elgar Marreros Saucedo  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
CONFIRMACIÓN: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista  
*[Firma]*  
Ing. Carlos Rojas  
Gerente Municipal

**“TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA”**  
Jr. ZAVALA N°500 – TELF: 235 2146